



XXVI Congreso de la FIO. Los organismos de derechos humanos y la garantía de derechos de las personas en igualdad. Del enfoque de vulnerabilidad a las perspectiva de atención prioritaria

Intervención de la adjunta al Ararteko, Inés Ibáñez de Maeztu:

Panel 5. Protección reforzada para grupos de atención prioritaria: Personas LGTBI

16:30 a 17:45 CST, 29 de noviembre 2022, Ciudad de México

- Saludo y agradecimiento por la invitación

1. El papel de las defensorías o instituciones Ombuds en la defensa y protección de los derechos humanos de las personas LGTBI

- La defensa y protección de los derechos humanos de las lesbianas, gais, bisexuales, transexuales e intersexuales (LGTBI) debe ser una **prioridad para las defensorías del pueblo y las instituciones de derechos humanos**. Así se desprende del mandato derivado de los llamados *Principios de París*, sobre la protección de los derechos humanos, mandato que recibió nuevos impulsos para nuestras defensorías con la aprobación en 2019, en el marco del Consejo de Europa, de los *Principios de Venecia, sobre la Protección y la Promoción de la Institución del Defensor del Pueblo*¹. Actualmente, tras la recomendación por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas de los *Principios de Venecia* a Estados y defensorías de todo el mundo², nos encontramos con un **estándar internacional más completo y elevado para guiar nuestra labor de protección de los derechos humanos**.
- Entre dichos derechos humanos están, sin duda, los derechos a la diversidad afectivo-sexual que atañen a las personas LGTBI, según se desprende de lo dispuesto en los *Principios de Yogyakarta, sobre aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género*.
- Cuando en la mayoría de los países **continúan los obstáculos** para el ejercicio libre e igual de los derechos humanos de las personas LGTBI, proteger sus derechos **no comporta establecer derechos especiales para estas personas, sino –ante todo- defender la garantía de que estas personas puedan ejercer la totalidad de sus derechos en condiciones de igualdad respecto al resto**.

¹ Las 25 directrices contenidas en estos principios se orientan precisamente a reforzar las instituciones de derechos humanos para que sean independientes, imparciales y eficaces.

² Resolución del 16 de diciembre de 2020

2. ¿Por qué la protección reforzada para las personas LGTBI?

- En nuestro ámbito doméstico, existe un claro **principio-derecho constitucional en favor de la igualdad y la prohibición de discriminación**³. Este principio viene además reforzado por el **Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus protocolos**⁴.
- La proclamación de la igualdad de todas las personas, en su doble vertiente formal y material, y la prohibición de discriminación, impactan especialmente sobre las personas **LGTBI, a quienes hace merecedoras de una especial protección reforzada**⁵ en la medida en que estas se han visto **históricamente estigmatizadas, preteridas, e incluso discriminadas por razón de su diversa orientación sexual, e identidad sexual o de género**. La igualdad, en su vertiente material, obliga a que el Estado, a través de los poderes públicos, **remueva los obstáculos a la igualdad y promueva para ello un trato diferencial legítimo para grupos en desventaja social o históricamente preteridos, desplegando una serie de acciones positivas en las políticas públicas** que permitan lograr que la igualdad sea una realidad material y efectiva para esas personas. En este sentido, es deber de las **defensorías como la nuestra velar por el cumplimiento de estos estándares**, en especial respecto a las personas LGTBI.
- En el **País Vasco**, las personas LGTBI cuentan con un reconocimiento legal pleno de su igualdad de derechos, pero ello no debe hacernos olvidar que, en general, la **vivencia de la diversidad en la orientación sexual y en la identidad de género condiciona seriamente el acceso a un empleo digno, a la vivienda y a la salud, entre otros derechos**⁶.
- Todo ello hace que el Ararteko considere que se trata de un colectivo que merece una especial atención en las políticas públicas, razón por la que en 2007 nos dotamos de un área de trabajo **especializado en personas LGTBI, centrado en la defensa de la dignidad humana y del derecho humano a la libre orientación sexual e identidad de género de todas las personas**.

³ Arts. 9 y 14 CE y art. 9 del Estatuto Autonomía del País Vasco

⁴ Art. 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos proclama la igualdad de todas las personas y su PROTOCOLO N.º12 prohíbe de manera general toda forma de discriminación

⁵ Por lo que respecta a las situaciones de protección reforzada cabría advertir que estas son dinámicas en cada persona o individuo. En ese sentido, es preciso llamar la atención, por un lado, de la evolución constante de nuestras sociedades y de la correlativa aparición de nuevas vulnerabilidades, que generan - cada vez más- nuevos motivos de protección (ej. como el derivado del uso de algoritmos en la inteligencia artificial); por otro, debemos considerar los cambios que se puedan dar en las situaciones de vulnerabilidad que afectan a las personas individuales en el curso de sus vidas, de tal suerte que una sola persona puede conjugar distintas situaciones merecedoras de especial protección, que requieran adoptar una mirada desde la interseccionalidad.

⁶ Además de estar sobrerrepresentadas en los rangos de pobreza.



3. Papel del Ararteko en la defensa y protección de los derechos de las personas LGTBI

¿Qué hacemos?

- Desde el Ararteko trabajamos para **promover** que las administraciones públicas del País Vasco **refuercen las medidas y actuaciones encaminadas a eliminar cualquier causa de discriminación** hacia las personas LGTBI. Tras las reformas legales que, a partir de 2005, equipararon en España plenamente el matrimonio de las personas del mismo sexo con los matrimonios heterosexuales y, en 2007, reconocieron el derecho a la rectificación registral de la identidad de género, **no se detectan fácilmente en la actividad administrativa** (a diferencia del ámbito de las relaciones entre particulares) **situaciones abiertas de discriminación** de las personas por razón de su orientación sexual o identidad de género.

- Por esa razón, teniendo en cuenta que nuestro mandato se limita a las actuaciones públicas (no privadas), no son muchas las **quejas** que se reciben en esta área cuestionando las actuaciones administrativas⁷.

- Por ello, desde el Ararteko **orientamos** nuestra **intervención, sobre todo, al impulso, promoción y sensibilización de los derechos de las personas LGTBI**. Concretamente, podemos destacar entre nuestras actuaciones:
 - Aquellas dirigidas a velar para que **las administraciones públicas vascas intensifiquen su actividad y emprendan acciones positivas** hacia la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI: un ejemplo es nuestra implicación **en iniciativas para la promoción de la diversidad familiar**⁸, **así como acciones en las escuelas con objeto de combatir los prejuicios y la discriminación contra la diversidad afectivo-sexual en la infancia**⁹. Estas actuaciones del Ararteko se llevaron a cabo en el marco de su participación y liderazgo en 2 proyectos europeos¹⁰.

⁷ Como **ejemplo** relevante de las quejas más destacadas, se podría citar el asunto de la necesaria adaptación de la terminología empleada en formularios administrativos a la realidad jurídica de las familias constituidas por parejas del mismo sexo desde que se igualaran jurídicamente los matrimonios y parejas de hecho del mismo sexo.

⁸ Participación en grupos interinstitucionales de apoyo a familias homoparentales.

⁹ Esta acción dio lugar a un protocolo contra el acoso en la escuela, en el que se incorporó la LGTBI-fobia.

¹⁰ Los proyectos pretendían incidir en el reconocimiento de la diversidad familiar y en la mejora de la situación de los derechos afectivo-sexuales de la infancia y adolescencia en el ámbito educativo, lo cual nos empujó a trabajar dentro de una red europea de entidades públicas y asociaciones, junto con asociaciones de personas y de familias LGTBI, con familias e instituciones de nuestro territorio y de otros países europeos (**proyectos Rainbow y Rainbow Has 2012-2014**, financiados por la Dirección General de Justicia de la Comisión Europea).



XXVI Congreso de la FIO. Los organismos de derechos humanos y la garantía de derechos de las personas en igualdad. Del enfoque de vulnerabilidad a las perspectiva de atención prioritaria

- También incidimos sobre la promoción, en el conjunto de la sociedad vasca, de una **cultura de no discriminación y pleno respeto a los derechos LGTBI**, difundiendo la conciencia, el conocimiento y la sensibilización hacia las demandas de estas personas (sirva como ejemplo el *informe del Ararteko de 2009, sobre la situación de las personas transexuales y transgénero en Euskadi*¹¹).
- Igualmente merece destacarse el **estudio sobre actitudes LGTBI fóbicas entre la población vasca**, que tenemos programado para 2023, con la finalidad de **denunciar y combatir** los contextos que puedan dar lugar a **cualquier manifestación de fobia** –incluido el discurso de odio–¹².

4. Conclusiones

Me gustaría concluir poniendo nuevamente en valor la importancia de **incorporar al mandato y a la misión de las defensorías del pueblo** e instituciones de derechos humanos, como las nuestras, **la promoción y defensa inequívoca de los derechos de las personas LGTBI**. Para ello, debemos adoptar una **posición proactiva de las defensorías**, encaminada a exigir a los poderes públicos acciones positivas y medidas firmes hacia la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI en todos los ámbitos de la vida social, económica y cultural¹³.

Además, es preciso que apoyemos y **reforcemos la lucha contra toda forma de discriminación** contra las personas LGTBI, al tiempo que **asumimos el liderazgo para incrementar la conciencia social** respecto a la necesaria protección reforzada de los derechos de estas personas¹⁴.

¹¹ El informe precedió e influyó notablemente en la promulgación ulterior de una ley vasca de reconocimiento de derechos para las personas transexuales, en el año 2014.

¹² Este estudio pretende unirse a los esfuerzos que, a nivel internacional, se están haciendo para poner el foco en la violencia concreta dirigida contra las personas LGTBI y crear así instrumentos de respuesta y sensibilización frente al discurso de odio y los delitos de odio contra estas personas.

¹³ En los ámbitos de la sanidad, vivienda, empleo, servicios, cultura, educación etc.

¹⁴ La colaboración y sinergias entre las defensorías del pueblo y las organizaciones de la sociedad civil pueden fortalecer las labores de sensibilización social para concienciar a las instituciones y al conjunto de la ciudadanía y poner en valor la diversidad sexual, de género y familiar, desde la convicción de que la inclusión de la diversidad fortalece a nuestras sociedades.